

Antecedentes:

La demandante requiere de Vuestra Sala que se señale:

a) Que es nula, por ilegal, la Resolución No. 37 de 5 de marzo de 1997, emitida por el Director General de Salud del Ministerio de Salud, por medio de la cual se resuelve imponer una multa de B/.300.00 (trescientos balboas) a nuestra representada por incumplimiento de las disposiciones legales.

Nuestra Posición:

Este Despacho se opone a lo planteado por la parte actora, porque --en primer lugar-- es obligación de los particulares que poseen establecimientos farmacéuticos acatar las disposiciones legales y reglamentarias, que definen cuál es el procedimiento que debe acatarse para dedicarse a esa actividad.

El texto de la Ley es claro, al indicar la obligatoriedad de mantener todo producto medicamentoso con registro sanitario vigente; ya que sin lo ello no es medicinal alguno como el denominado Salvacolina, objeto de este proceso.

Materias:

Establecimientos Farmacéuticos.

Farmacia.

Multa.